



EIS

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE OSORNO**

RES. EX. N° 7 / ROL F-036-2018

SANTIAGO, 15 de marzo de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287, de 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/123/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL REQUERIMIENTO
DE INFORMACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-036-2018**

1. Que, con fecha 24 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-036-2018, con la formulación de cargos a la Ilustre Municipalidad de Osorno (en adelante “la Municipalidad” o “la titular”) por diversos incumplimientos en virtud del artículo 35 letra de la LO-SMA, según da cuenta la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-036-2018.

2. Que, con fecha 24 de octubre de 2018, la Municipalidad presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), en el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas. Dicha propuesta fue objeto de observaciones por parte de esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol F-036-2018, de 12 de diciembre de 2018.

3. Que, con fecha 16 de enero de 2019, la Municipalidad presentó ante esta Superintendencia una versión refundida del PdC, incorporando las observaciones realizadas por esta Superintendencia, la cual fue aprobada mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol F-036-2018, de 1 de febrero de 2019, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionador Rol F-036-2018.

4. Que, posteriormente, esta Superintendencia realizó actividades de fiscalización, con el objeto de verificar el cumplimiento de las acciones del PdC aprobado. Las actividades de fiscalización realizadas concluyeron con la emisión del Informe de Fiscalización Ambiental, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2019-301-X-PC (en adelante, "IFA"). Dicho informe contiene en sus anexos, la documentación remitida por el titular en el contexto de la ejecución de su PdC.

5. Que, con fecha 1 de febrero de 2023, la División de Fiscalización derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento el IFA.

6. Que, una de las acciones del PdC (Acción N° 9 y 12, respectivamente) consistían en la *"Implementación y funcionamiento efectivo del sistema de drenes y piscinas en todo el vertedero S1 y S2. (Ver Anexo N° 10)"* e *"Implementar el mecanismo de reinyección de lixiviados en la piscina natural."*

7. Que, respecto de dichas acciones el IFA indica que *"En inspección realizada el día 23 de octubre del 2020, se constata la existencia de 3 piscinas de lixiviados, 2 de ellas son nuevas. Se consulta si han realizado reinyección de lixiviados, el Sr. Allende indica que sí; que la forma de operación de estas , se van trasvasijando (mediante motobomba)desde la piscina que se encuentra más al norte hasta la que se encuentra más al Sur piscina (antigua), de manera que ninguna sobre pase la revancha de 1 mt., y de esta mediante motobomba es inyectada a la masas de residuos de tal manera que siempre estas piscinas estén cumpliendo revancha, cada inyección de lixiviados a la masa de residuos se registran en una planilla que posteriormente la hacen llegar al municipio. Se constata que la antigua piscina que se encuentra más hacia el sector Sur tiene una revancha de 1.30. Al recorrer el área de las piscinas, se constata la presencia de lixiviados en la superficie entre el área basal del talud Este del vertedero y las piscinas. La piscina 1 Norte en el momento de la inspección no se encuentra funcionando, se evidencia que no llega lixiviados mediante la tubería que es parte del sistema, que esta se encuentra suelta y se observa huella de la oruga de maquinaria pesada. Mediante acta se solicita Entregar documento donde se informe y demuestre la subsanación de: 1) tubería dañada que llega a la piscina de lixiviados que se encuentra más hacia el sector Norte del vertedero; 2) cobertura de los residuos del lado Norte, del frente de trabajo y mejoramiento de cobertura del lado Sur. 3) Estabilidad talud lado Este por conformación de grietas. Con fecha 27 de octubre 2020 el titular hace entrega de la información solicitada, en esta informa que la Tubería dañada que llega a la piscina de lixiviados, sector Norte. Posterior a la visita realizada por la Superintendencia de Medio Ambiente, se inspeccionó la tubería dañada, para lo cual se debió excavar manualmente 30 cm del terreno, hasta alcanzar la tubería expuesta, detectándose que el tramo dañado alcanza aproximadamente 6 metros. Se observan marcas de maquinaria como causantes del incidente. Se ha procedido a gestionar una nueva tubería (tramo dañado), sin embargo, por atrasos generados por el COVID, aún no ha podido ser instalada. Se estima que la reparación del tramo dañado se realizará la primera quincena de diciembre. El titular no hace entrega Recepción final de las obras, ni Fotografías del sistema implementado y puesto en marcha"*.

8. Que, en consecuencia, para poder valorar el cumplimiento de lo comprometido en estas acciones del PdC, y atendido el tiempo transcurrido desde los hechos analizados por DFZ, es necesario disponer de información actualizada sobre el estado de ejecución de ambas acciones.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN a la Ilustre Municipalidad de Osorno, en los siguientes términos:

1. Remitir registros audiovisuales de la circulación del lixiviado, además de fotografías que evidencien el estado de los drenes respecto al contenido de lixiviados.
2. Remitir el informe de Recepción final de las obras, junto con fotografías del sistema de drenes y las piscinas operando efectivamente.
3. Informar si la piscina 1 ya se encuentra recibiendo lixiviados, indicando la fecha en la que fue reparada la desconexión que existía, previa llegada a la piscina del área impermeabilizada, por paso de maquinaria pesada. Para acreditar lo anterior, deberá acompañar registros fehacientes que lo acrediten (fotografías georreferenciadas, videos, documentos, etc.)

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 549/2020, toda presentación de los titulares e interesados en el presente procedimiento sancionatorio debe ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato PDF y tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

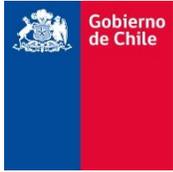
III. TENER PRESENTE que, las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el marco del presente procedimiento sancionatorio, deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

IV. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, contactarse vía correo electrónico a la casilla matias.carreno@sma.gob.cl, con expresa mención al número de esta resolución

V. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

VI. TÉNGASE PRESENTE, que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado, o la información entregada fuera del plazo otorgado por esta Superintendencia, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Emeterio Carrillo Torres, Alcalde de la



Ilustre Municipalidad de Osorno, domiciliado en Avenida Juan Mackenna N° 851, comuna de Osorno, región de Los Lagos.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Cara Certificada:

- Emeterio Carrillo Torres, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Osorno. Avenida Juan Mackenna N° 851, comuna de Osorno, región de Los Lagos.